

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de 5 de Noviembre  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

#### CIRCULAR

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Esta Dirección general estima conveniente recordar a los Sres. Gobernadores, Excmos. e Ilmos. Sres. Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las Juntas en 1.º de Enero de 1920.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados a la instrucción de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia un entorpecimiento en la administración de este Ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplie allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación bienal de la Junta deberán concretarse hasta el número 11 que marca la Instrucción vigente; los Vocales que las forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la ca-

pital de la provincia, y los más caracterizados en instrucción, moralidad y celo por la beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleva a este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es celoso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llevar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 14 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia, y los de Vocales de Juntas de Patronos y Patronatos, Administrador, Encargado, Director o Representante de Fundaciones Benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas a efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no estén incurso en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la Gaceta de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles; los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados), y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándole a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponda cesar en 31 de Diciembre próximo venidero y de

las demás vacantes ocurridas, y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar a este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside, para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez.—Señor Gobernador civil de Tarragona.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2719

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

No obstante lo dispuesto en el telegrama de la Secretaría de Abastecimientos de 19 del pasado Octubre, inserto en el Boletín oficial núm. 253, del 22 del mismo, a partir de la presente circular los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no autorizarán la salida de ganado de clase alguna para fuera de ella sin que preceda la autorización de esta Junta, que es la llamada a regularizar y atender el abastecimiento de la misma.

Tarragona 6 de Noviembre de 1919.—El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2720

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

del ayuntamiento de Amposta

El día 12 de Diciembre próximo y hora de las once, en esta Casa Consistorial y salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue sus funciones y con asistencia del que designe el Ayuntamiento y de Notario público que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y de los instrumentos de pesar y medir de uso obligatorio para los años 1920, 1921 y 1922, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Si en la primera subasta no hubiere postura admisible, se celebrará la segunda el día 22 del propio mes de Diciembre en la misma hora y sitio, y con iguales condiciones.

Amposta 31 de Octubre de 1919.—El Alcalde accidental, N. Cercós Navarro.

**Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en este término municipal con el carácter de obligatorio sobre el uso de pesas y medidas para los años de 1920, 1921 y 1922.**

1.º El arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas de esta ciudad y su término municipal, tendrá efecto en pública subasta, con sujeción al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, al 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y a los demás preceptos de dichas disposiciones, que se considerarán como parte integrante de este pliego en cuanto en el mismo no se hallare previsto.

2.º El tipo o precio que ha de servir de base para la primera subasta será el de 120.000 pesetas para los tres años en conjunto, o sean 40.000 pesetas para cada una anualidad. Si en la primera subasta se hicieron proposiciones que cubran el expresado tipo, se adjudicará el remate sin más licitación. En otro caso se celebrará segunda subasta, aceptándose en ella las proposiciones que cubran el tipo antes señalado, con la rebaja del 25 por 100. Las mejoras en una u otra subasta consistirán en el aumento de los tipos que sirvan para las mismas. En caso de presentarse más de una proposición de igual precio y que cubran los tipos expresados, se adjudicará a la que tenga el número de presentación más bajo.

3.º El tiempo del arrendamiento será de tres años, comenzando, por tanto, el día 1.º de Enero de 1920 y terminará el día 31 de Diciembre de 1922.

4.º Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 2.000 pesetas que es el 5 por 100 del tipo de licitación correspondiente al año, acompañando a la proposición el resguardo de dicho depósito. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del tipo de adjudicación correspondiente a un año.

5.º El rematante percibirá los derechos que señala la tarifa que va al final de este pliego, con sujeción a las

